

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios	
		Definitivo	Transitorio coyuntural
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicas (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la P. A. 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etcétera; células fotoeléctricas, cristales piezoeléctricos montados; diodos transistores y dispositivos semiconductores, similares, microestructuras electrónicas:		
A -	Tubos fotomultiplicadores, con un fotocátodo que produzca una corriente por lo menos igual a 10 microamperios por lumen y cuya amplificación media sea superior a 10 ⁷ y cualquier otro sistema de multiplicador eléctrico activado por iones positivos, destinados a su utilización con los instrumentos para la detección de las radiaciones, clasificados en la subpartida 90.28 B	1 %	
B -	Tubos de aceleración y de focalización de los tipos utilizados en los espectrómetros y espectrógrafos de masas	1 %	
C -	Fuentes intensas electrónicas de iones positivos destinados a su utilización con aceleradores de partículas, espectrómetros de masa y otros aparatos análogos	1 %	
D -	Tubo catódicos	33 %	29,5 %
E -	Las demás lámparas, válvulas y tubos electrónicos:		
	1. Células fotoemisoras	1 %	
	2. Las demás:		
	a) Con peso unitario hasta cien gramos inclusive	35 %	28 %
		Mínimo específico, 17,50 pts./unidad	Mínimo específico, 14 pts./unidad
	b) Las demás	35 %	28 %
F -	Células fotoeléctricas	1 %	
G -	Cristales piezoeléctricos montados	17 %	
H -	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares	26 %	23,5 %
		Mínimo específico, 13 pts./unidad	Mínimo específico, 11,70 pts./unidad
I -	Microestructuras electrónicas:		
	1. Circuitos integrados monolíticos	1 %	
	2. Las demás	26 %	23,5 %
J -	Partes y piezas sueltas	1 %	

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORIA

DECRETO 2136/1973, de 17 de agosto, por el que se reestructura la partida arancelaria 29.14: Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente reestructurar la partida arancelaria veintinueve punto cuatro.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduana en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios	
		Definitivos	Transitorios coyunturales
29.14	Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
A -	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados:		
	1. Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres	25,5 %	20,5 %

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios	
		Definitivos	Transitorios coyunturales
29.11 A -	1. Acido acético, sus sales y sus ésteres:		
	a) Acido acético	26 %	21 %
	b) Acetatos de linalilo, citronelilo, geranilo y vetiverilo	9 %	8 %
	c) Acetato de etilo	32,5 %	26 %
	d) Acetato de vinilo	32,5 %	26 %
	e) Los demás	26 %	21 %
	2. Anhídrido acético	26 %	21 %
	4. Acido monocloroacético, sus sales y sus ésteres	4,5 %	
	5. Cloroformato de n-butilo	1 %	
	6. Cloruro de nonanoilo	1 %	
7. Los demás ácidos monocarboxílicos cíclicos saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, de los ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados	13 %	11,5 %	
B -	Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados:		
	1. Acidos acrílico y metacrílico, sus sales y sus ésteres	10 %	
	2. Esteres alquildinitrobenzénicos de los ácidos crotonico y dimetilacrílico	1 %	
3. Los demás ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, de los ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados	13 %	11,5 %	
C -	Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos y cicloterpenicos	13 %	11,5 %
D -	Acidos monocarboxílicos aromáticos:		
	1. Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	27 %	21,5 %
	2. Cloruro de benzoilo	4,5 %	
	3. Peróxido de benzoilo	20 %	16 %
	4. Acido fenilacético, sus sales y sus ésteres	30 %	24 %
	5. Acido ortotoluico, sus sales y sus ésteres	5 %	
	6. Los demás ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, de los ácidos monocarboxílicos aromáticos	13 %	11,5 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTÍN COTORRUELO SENDAGORTA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2137/1973, de 5 de septiembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Comercio don Agustín Cotorruelo Sendagorta, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Tomás Allende y García Baxter.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, por contar la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, y haberle sido adjudicado destino civil, del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, y que por el Consejo Supremo de Justicia Militar la será efectuado el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Enrique Jiménez.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.